¿Se puede vender las tierras fiscales en proceso de dotación o dotadas, a los pueblos indígena originario campesino, comunidades campesinas, comunidades indígenas o comunidades interculturales?

No, las tierras en proceso de dotación o dotadas a las comunidades no pueden ser transferidas, hipotecadas, divididas, permutadas o donadas. El hacerlo se constituye como delito de TRÁFICO DE TIERRAS, que será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

¿Cuál es el uso de la tierra que debe realizarse en comunidades dotadas por el INRA?

La Ley y el Reglamento Agrario establecen que los beneficiarios a los cuales se hubiera otorgado Resoluciones Administrativas de Dotación Ordinaria de Tierras Fiscales (autorización de asentamientos o dotación y titulación), tienen la obligación de usar el suelo de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.

Las tierras dotadas a comunidades están prohibidas a la compra y venta con dobles dotaciones, permutas y donación de tierras entregadas en dotación.

¿Dónde puedo recabar información sobre los procedimientos de dotación de Tierras Fiscales?

En las oficinas del INRA Nacional, Dirección General de Administración de Tierras y direcciones departamentales.

La nueva política de tierras, permite una distribución más justa y equitativa, mediante la dotación en favor de indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas sin tierra o con tierra insuficiente, promoviendo así la equidad de género al interior de las mimas.

DIRECCIONES

INRA NACIONAL
Calle Junín N° 745 esquina Calle Indaburo
Central telefónica: 2-2408757 - Fax: 2-2117439

INRA La Paz
Avenida Armentia Nº 512 Zona Norte
(a una cuadra del Teleférico Naranja)
Teléfono: 2-2280777
Sucursal:
Calle Reyes Ortiz N°72
(entre Federico Zuazo y El Prado)
Teléfono: 2-2490276 - Fax: 2-2311708

INRA Santa Cruz
Calle Ñuflo de Chávez N° 150
(entre Chuquisaca y La Paz)
Teléfono: 3-3344002 y 3-3342779 - Fax: 3-3349476

INRA Cochabamba
Calle Bolívar Nº 864
(entre Av. Oquendo y 16 de Julio)
Teléfono: 4-4790753

INRA Oruro
Calle Murguía N° 587 (entre Calles Iquique y Pisagua)
Teléfono: 2-5259922 - Fax: 2-5283710

INRA Potosí
Calle Chayanta N° 858
(entre 1ro. de Abril y Av. Serrudo)
Teléfono: 2-6224024

INRA Chuquisaca
Calle Pocoata N° 56 (El Bateon, Zona Cementerio)
Teléfono / Fax: 4-4635163 y 4-46439732

INRA Tarija
Calle Delfín Pino N° 734 (entre O´connor y Ejército)
Teléfono: 4-6643912 - Fax: 4-6113304 y 4-6664390

INRA Beni
Calle Nicolás Suárez N° 520
Teléfono: 3-4624494 y 3-4620529

INRA Pando
Calle Lucio Montero S/N esquina calle Antequera
Lazcano, Frente a la Plaza 11 de Octubre
Teléfono: 3-8422673

/nacionalinra /nacionalINRA InraNacional2025 www.inra.gob.bo

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

INRA
Instituto Nacional de Reforma Agraria

GUIA PRÁCTICA DE TRÁMITES

DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS EN BOLIVIA

¿Qué son Tierras Fiscales?

Las Tierras Fiscales, son aquellas que producto de los procesos administrativos agrarios pasaron a propiedad y dominio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Según el Art. 92 del D.S. 29215, existen dos clases de Tierras Fiscales:

Disponibles. - Que pueden ser distribuidas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA en representación del Estado Plurinacional de Bolivia.

No Disponibles. - No pueden ser objeto de distribución por el INRA, (Parques Nacionales, Reservas Forestales, Concesiones Forestales vigentes, Tierras Fiscales solicitadas en usufructo por Entidades y Empresas del Estado).

¿Qué institución está encargada de distribuir Tierras Fiscales Disponibles?

La única institución encargada de distribuir, reagrupar y redistribuir Tierras Fiscales Disponibles en el territorio nacional, es el INRA a través de la Dirección General de Administración de Tierras.

¿A quiénes están destinadas las Dotaciones de Tierras Fiscales?

La Constitución Política del Estado, Art. N° 395 parágrafo I establece que: "Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente".

¿Qué tiene que hacer una persona para ser beneficiaria de Tierras Fiscales?

Organizarse en comunidades conformadas por familias sin tierras o con tierra insuficiente, debiendo presentar al INRA la siguiente documentación de acuerdo al Artículo 99 Bis parágrafo I y II del Decreto Supremo No. 29215 incorporada por el Decreto Supremo N°4494:

1. Nota de Solicitud de dotación de tierras fiscales.
2. Adjuntar a la solicitud acta de fundación y elección de autoridades, consignado en un libro de actas notariado.
3. Nómina de comunarios, adjuntando fotocopia de cédulas de identidad, que constituirá la base del Registro Único de Beneficiarios - RUNB y del censo de beneficiarios.
4. Señalar domicilio en la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria que corresponda.

Cabe señalar que, las comunidades podrán señalar el área pretendida (municipio, provincia y departamento), a fin de analizar la disponibilidad de tierras fiscales disponibles para ADMITIR la solicitud.

¿Cuál es el procedimiento que sigue el INRA para la Dotación de Tierras Fiscales?

El INRA sigue los siguientes pasos:

a) Identificación de Tierras Fiscales Disponibles.

b) Solicitud de certificación de la aptitud de uso de suelo a la autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT).

c) Remisión de antecedentes al INRA departamental correspondiente.

d) Emisión de Resolución Determinativa de Modalidad de Distribución.

e) Valoración de requisitos y disponibilidad de Tierra Fiscal Disponible

f) Auto de Admisión de la solicitud de dotación, propuesta técnica de área o rechazo, de acuerdo a la disponibilidad de la tierra.

g) Censo a la comunidad solicitante.

h) Análisis de preferencias legales.

i) Selección de beneficiarios previa revisión del Registro Único Nacional de Beneficiarios (RUNB).

j) Emisión de la Resolución administrativa de Autorización de Asentamiento.

k) Evaluación de asentamiento a las comunidades autorizadas, para la verificación del cumplimiento efectivo de la Función Social.

l) Emisión de la Resolución y Titulación en caso de cumplimiento de la Función Social.

m) Emisión de la Resolución de Desestimación (Dejada sin efecto) por el incumplimiento de la Función Social.

La implementación de programas de Asentamientos Humanos está sujeta a análisis y ejecución del Viceministerio de Tierras, bajo administración del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

¿Qué son las Preferencias Legales?

Las preferencias legales, se refieren al orden que la Ley señala para Distribuir Tierras Fiscales.

El Decreto Supremo N° 29215 de agosto de 2007 en su Art. 107, señala el siguiente orden de preferencia:

En favor de pueblos y comunidades indígenas u originarias campesinas y colonizadores, que residan en el lugar y no posean tierra.

En favor de pueblos y comunidades indígenas u originarias campesinas y colonizadores, que residan en el lugar y posean tierras insuficientes.

En favor de pueblos y comunidades indígenas u originarias campesinas y colonizadores, que no residan en el lugar y que no posean tierra o la posean insuficientemente.

¿Quién realiza la selección de beneficiarios?

La selección de beneficiarios es una tarea exclusiva del INRA, para lo cual realiza un análisis de las preferencias legales contemplando las necesidades socio económicas de los beneficiarios.

¿Por qué está prohibido el tráfico, venta, asentamientos ilegales, ocupaciones de hecho y avasallamientos en Tierras Fiscales?

El tráfico, venta, asentamientos ilegales, ocupaciones de hecho y avasallamientos en Tierras Fiscales que son de propiedad y dominio originario del Estado Plurinacional de Bolivia, son actos ilegales contrarios a la Constitución Política del Estado y las leyes.

En tal sentido, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), de evidenciar estos actos iniciará las acciones administrativas y/o penales contra los instigadores, autores, cómplices y encubridores, los cuales serán objeto de desalojo incluso con ayuda de la fuerza pública; así mismo, serán sancionados con la pena privativa de libertad de tres a ocho años, igualmente no serán considerados como beneficiarios de los procesos de distribución de tierras por un lapso de diez años.